



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 11)	\$	315.000=
Gto Notificación (doc. 42)	\$	7.500=
Total liquidación de costas	\$	<u>322.500=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00822– 00.
Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas
2) Decreta Medida y niega

Armenia, 19 abril 2023.

1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la

secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

2) En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc 20-21), el Juzgado niega la medida cautelar respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, título de depósitos o CDT que tenga el ejecutado Luis Javier Villota con cc 10.542.675. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos.

Por otro lado, por ser procedente se dispone decretar la medida solicitada de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, así:

2.1 El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Luis Javier Villota con cc 10.542.675, devengan como empleado de la empresa endodiagnostico SAS [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.].

Así se oficiara.

2.2 El embargo y consiguiente retención de las acreencias, cuentas por cobrar que la empresa endodiagnostico SAS le adeuda al ejecutado Luis Javier Villota con cc 10.542.675.

2.3 El embargo y consiguiente retención de las acreencias, cuentas por cobrar que la empresa Nueva Empresa Promotora de salud SA Nueva EPS le adeuda al ejecutado Luis Javier Villota con cc 10.542.675.

Se la indica a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00822-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Hospimedic SA

Identificación:

c.c. nit: 860.351.760-5

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Luis Javier villota.

Identificación:

CC. Nro. 10.542.675

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación del escrito de la demanda a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto

edgarvillamil@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante que informe (n) lo aquí dispuesto. La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 20 abril 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db634c1dc1f45587b21e093a4696db6da6c8a87722cdb5ebec53fbd035bc2eb0**

Documento generado en 19/04/2023 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>